

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO EJECUTIVO No. STSS-006-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, teniendo en cuenta que es un ingreso esencial para él y su familia, elemento importante del costo de producción para los empleadores y una parte considerable en la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que el comportamiento de la economía y del mercado laboral en Honduras, demanda de los sectores productivos y de las autoridades gubernamentales, establecer reajustes moderados a los salarios mínimos vigentes, de tal forma que respondan a la realidad económica que enfrentamos, con el fin de potenciar la competitividad del país, como factor clave para alcanzar mejores niveles de crecimiento económico y un aumento sostenible del empleo formal.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los trabajadores a través de las tres centrales obreras del país y los empleadores de las empresas acogidas al régimen de zonas libres actuando de buena fe y demostrando la capacidad que existe en cada uno de los sectores que representan, para llegar a consensos en beneficio de todos, han suscrito un acuerdo trascendental que recoge componentes de orden social, tales como: la mejora en el acceso de las y los trabajadores a los productos de la canasta básica, a una vivienda social, a guarderías infantiles para sus menores, y a condiciones de trabajo idóneas en términos de salud y seguridad ocupacional, entre otros, además de un salario

mínimo razonable para los trabajadores, denominándose tal instrumento: “Acuerdo para la Promoción de la Inversión, Generación, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, la Salud, el Acceso al Crédito, la Consolidación de Deuda y el Acceso a Vivienda de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y Demás Empresas de Zona Libre”, suscrito en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que los actores principales de las relaciones laborales, aglutinados en la Comisión del Salario Mínimo, demostrando una verdadera voluntad de diálogo, basado en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias, han generado resultados positivos para el país, al acordar por consenso en forma tripartita, el salario mínimo que ha de regir en todo el país, para los años 2019 y 2020, así como otros compromisos que vendrán a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores hondureños. Quedando excluidos de este Acuerdo Tripartito las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás Empresas de Zona Libre en virtud del Acuerdo suscrito en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado promover la participación de los trabajadores y los empleadores en la toma de decisiones y, propiciar los espacios de diálogo incluyentes entre estos sectores estratégicos, para el arribo de soluciones consensuadas o acuerdos que permitan desarrollar acciones concretas y proyectos conjuntos orientados a la generación de nuevos empleos y a la transformación de las relaciones de trabajo.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo y los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República, 381 y 382 del Código del Trabajo 1, 2, 20, 23, 24, 25 de la Ley del Salario Mínimo; 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo Tripartito que en el marco de la negociación del salario mínimo para los años dos mil diecinueve (2019) y

dos mil veinte (2020), que fue suscrito por los representantes de los sectores privado, obrero y público, fijando oportunamente el salario mínimo que regirá en todo el país a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019), de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2019	SALARIO MÍNIMO 2019 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2019
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	6,440.66	214.69	26.84
		De 11 a 50	6,791.74	226.39	28.30
		De 51 a 150	7,179.88	239.33	29.92
		De 151 en adelante	7,674.11	255.80	31.98
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	8,799.15	293.31	36.66
		De 11 a 50	9,063.14	302.10	37.76
		De 51 a 150	10,214.45	340.48	42.56
		De 151 en adelante	11,089.46	369.65	46.21
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	8,636.96	287.90	35.99
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	9,083.00	302.77	37.85
		De 11 a 50	9,355.48	311.85	38.98
		De 51 a 150	10,543.94	351.46	43.93
		De 151 en adelante	11,447.19	381.57	47.70
5	Construcción	De 1 a 10	8,920.80	297.36	37.17
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
6	Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles	De 1 a 10	8,920.80	297.36	37.17
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	9,001.91	300.06	37.51
		De 11 a 50	9,271.95	309.06	38.63
		De 51 a 150	10,449.80	348.33	43.54
		De 151 en adelante	11,344.97	378.17	47.27
8	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	9,164.09	305.47	38.18
		De 11 a 50	9,439.02	314.63	39.33
		De 51 a 150	10,638.09	354.60	44.33
		De 151 en adelante	11,549.39	384.98	48.12
9	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	8,758.61	291.95	36.49
		De 11 a 50	9,021.37	300.71	37.59
		De 51 a 150	10,167.36	338.91	42.36
		De 151 en adelante	11,038.35	367.95	45.99
10	Actividades de hospitales	De 1 a 10	8,758.61	291.95	36.49
		De 11 a 50	9,021.37	300.71	37.59
		De 51 a 150	10,045.26	334.84	41.86
		De 151 en adelante	10,701.34	356.71	44.59

SEGUNDO. - Fijar el salario mínimo que regirá en todo el país, a partir del uno de enero del año dos mil veinte (2020), de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2020	SALARIO MÍNIMO 2020 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2020
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	6,762.70	225.42	28.18
		De 11 a 50	7,131.33	237.71	29.71
		De 51 a 150	7,664.52	255.48	31.94
		De 151 en adelante	8,211.30	273.71	34.21
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	9,239.11	307.97	38.50
		De 11 a 50	9,516.30	317.21	39.65
		De 51 a 150	10,903.93	363.46	45.43
		De 151 en adelante	11,865.72	395.52	49.44
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	9,068.81	302.29	37.79
		De 11 a 50	9,647.84	321.59	40.20
		De 51 a 150	11,054.66	368.49	46.06
		De 151 en adelante	12,029.76	400.99	50.12
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	9,537.15	317.91	39.74
		De 11 a 50	9,823.25	327.44	40.93
		De 51 a 150	11,255.66	375.19	46.90
		De 151 en adelante	12,248.49	408.28	51.04
5	Construcción	De 1 a 10	9,366.84	312.23	39.03
		De 11 a 50	9,647.84	321.59	40.20
		De 51 a 150	11,054.66	368.49	46.06
		De 151 en adelante	12,029.76	400.99	50.12
6	Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles	De 1 a 10	9,366.84	312.23	39.03
		De 11 a 50	9,647.84	321.59	40.20
		De 51 a 150	11,054.66	368.49	46.06
		De 151 en adelante	12,029.76	400.99	50.12
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	9,452.01	315.07	39.38
		De 11 a 50	9,735.54	324.52	40.56
		De 51 a 150	11,155.16	371.84	46.48
		De 151 en adelante	12,139.11	404.64	50.58
8	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	9,622.29	320.74	40.09
		De 11 a 50	9,910.97	330.37	41.30
		De 51 a 150	11,356.16	378.54	47.32
		De 151 en adelante	12,357.84	411.93	51.49
9	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	9,196.54	306.55	38.32
		De 11 a 50	9,472.44	315.75	39.47
		De 51 a 150	10,853.66	361.79	45.22
		De 151 en adelante	11,811.04	393.70	49.21
10	Actividades de hospitales	De 1 a 10	9,196.54	306.55	38.32
		De 11 a 50	9,472.44	315.75	39.47
		De 51 a 150	10,723.31	357.44	44.68
		De 151 en adelante	11,450.43	381.68	47.71

TERCERO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el “Acuerdo para la Promoción de la Inversión, Generación, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, la Salud, el Acceso al Crédito, la Consolidación de Deuda y el Acceso a Vivienda de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás Empresas de Zona Libre” para los años 2019, 2020, 2021,

2022 y 2023 suscrito por los representantes de los sectores privado, obrero y público en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mismo que entrará en vigencia a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019) de conformidad al cuadro siguiente:

Año	Salario mínimo mensual	Salario mínimo, jornada ordinaria de 8 horas laborales	Salario mínimo por hora
2019	7,652.46	255.08	31.89
2020	8,226.39	274.21	34.28
2021	8,843.37	294.78	36.85
2022	9,506.63	316.89	39.61
2023	10,267.16	342.24	42.78

CUARTO.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios y la Dirección General de Inspección de Trabajo, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas, garantizando en todo caso, la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA LOS AÑOS 2019 y 2020

Nosotros Rafael Medina Elvir, Pedro Barquero y Juan José Cruz, en representación del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Constantino López Arias, Roberto Sevilla, Mario Sales, Hilario Espinoza y José Humberto Lara en representación de las tres (3) Centrales Obreras del país y por ende del sector obrero, y Walter Paguada, Selvin Martínez y Norma Vides en representación del sector público, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que priva en cada uno de los sectores que representamos para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre un tema de interés común, hemos convenido suscribir el presente Acuerdo respecto al salario mínimo que regirá para los años 2019 y 2020 de la forma siguiente:

1. Durante los años 2019 y 2020 los representantes de los sectores trabajador, empleador y público que integran la comisión del salario mínimo, adoptamos decisiones que ayuden al desarrollo de los sectores productivos, de tal forma que se puedan conservar los empleos actuales y crear nuevas oportunidades de empleo a través de la atracción de inversiones y las acciones que mejoren las condiciones de los trabajadores hondureños.
2. Hemos convenido consensuar en el menor tiempo posible a través de la Comisión del Salario Mínimo nombrada para tal efecto por el Poder Ejecutivo, el salario mínimo que regirá en todo el país, durante los años 2019 y 2020, a partir del uno de enero del dos mil diecinueve (2019), de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en los cuadros siguientes:

TABLA DE PORCENTAJES DE AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO

Categorías	2019	2020
de 1 a 10	4.77 %	5 %
de 11 a 50	4.77 %	5 %
de 51 a 150	6.40 %	6.75 %
de 151 en adelante	7.00 %	7.00 %

* Para la rama de actividad económica denominada agricultura, silvicultura, caza y pesca, con tamaño de empresa con número de trabajadores dentro del rango de 11 a 50, se acordó una fijación de ajuste salarial del 5 % para los años 2019 y 2020.

TABLA DEL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2019

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2019	SALARIO MÍNIMO JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2019
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	6,440.66	214.69	26.84
		De 11 a 50	6,791.74	226.39	28.30
		De 51 a 150	7,179.88	239.33	29.92
		De 151 en adelante	7,674.11	255.80	31.98
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	3,799.15	293.31	36.66
		De 11 a 50	9,063.14	302.10	37.76
		De 51 a 150	10,214.45	340.48	42.56
		De 151 en adelante	11,089.46	369.65	46.21
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	8,636.96	287.90	35.99
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	9,083.00	302.77	37.85
		De 11 a 50	9,355.48	311.85	38.98
		De 51 a 150	10,543.94	351.46	43.93
		De 151 en adelante	11,447.19	381.57	47.70
5	Construcción	De 1 a 10	8,920.80	297.36	37.17
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
6	Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles.	De 1 a 10	8,920.80	297.36	37.17
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	9,001.91	300.06	37.51
		De 11 a 50	9,271.95	309.06	38.63
		De 51 a 150	10,449.80	348.33	43.54
		De 151 en adelante	11,344.97	378.17	47.27
8	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	9,164.09	305.47	38.18
		De 11 a 50	9,439.02	314.63	39.33
		De 51 a 150	10,638.09	354.60	44.33
		De 151 en adelante	11,549.39	384.98	48.12
9	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	8,758.61	291.95	36.49
		De 11 a 50	9,021.37	300.71	37.59
		De 51 a 150	10,167.36	338.91	42.36
		De 151 en adelante	11,038.35	367.95	45.99
10	Actividades de hospitales	De 1 a 10	8,758.61	291.95	36.49
		De 11 a 50	9,021.37	300.71	37.59
		De 51 a 150	10,045.26	334.84	41.86
		De 151 en adelante	10,701.34	356.71	44.59

TABLA DEL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2020

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO MENSUAL 2020	SALARIO MÍNIMO 2020 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO POR HORA 2020
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	6,762.70	225.42	28.18
		De 11 a 50	7,131.33	237.71	29.71
		De 51 a 150	7,664.52	255.48	31.94
		De 151 en adelante	8,211.30	273.71	34.21
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	9,239.11	307.97	38.50
		De 11 a 50	9,516.30	317.21	39.65
		De 51 a 150	10,903.93	363.46	45.43
		De 151 en adelante	11,865.72	395.52	49.44
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	9,068.81	302.29	37.79
		De 11 a 50	9,647.84	321.59	40.20
		De 51 a 150	11,054.66	368.49	46.06
		De 151 en adelante	12,029.76	400.99	50.12
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	9,537.15	317.91	39.74
		De 11 a 50	9,823.25	327.44	40.93
		De 51 a 150	11,255.66	375.19	46.90
		De 151 en adelante	12,248.49	408.28	51.04
5	Construcción	De 1 a 10	9,366.84	312.23	39.03
		De 11 a 50	9,647.84	321.59	40.20
		De 51 a 150	11,054.66	368.49	46.06
		De 151 en adelante	12,029.76	400.99	50.12
6	Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles	De 1 a 10	9,366.84	312.23	39.03
		De 11 a 50	9,647.84	321.59	40.20
		De 51 a 150	11,054.66	368.49	46.06
		De 151 en adelante	12,029.76	400.99	50.12
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	9,452.01	315.07	39.38
		De 11 a 50	9,735.54	324.52	40.56
		De 51 a 150	11,155.16	371.84	46.48
		De 151 en adelante	12,139.11	404.64	50.58
8	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	9,622.29	320.74	40.09
		De 11 a 50	9,910.97	330.37	41.30
		De 51 a 150	11,356.16	378.54	47.32
		De 151 en adelante	12,357.84	411.93	51.49
9	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	9,196.54	306.55	38.32
		De 11 a 50	9,472.44	315.75	39.47
		De 51 a 150	10,853.66	361.79	45.22
		De 151 en adelante	11,811.04	393.70	49.21
10	Actividades de hospitales	De 1 a 10	9,196.54	306.55	38.32
		De 11 a 50	9,472.44	315.75	39.47
		De 51 a 150	10,723.31	357.44	44.68
		De 151 en adelante	11,450.43	381.68	47.71

3. Se determina aclarar, para el caso especial de las empresas agro-industriales dedicadas a la producción de bienes alimentarios y materias primas de origen agrícola, se pagará el nivel de salario mínimo de manufactura a los trabajadores del área industrial; y el nivel de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, a los trabajadores del área agrícola.
4. Las partes con el objetivo de fomentar la promoción del empleo, se comprometen a buscar mecanismos que garanticen el crecimiento de las empresas.
5. Como cláusula de salvaguarda se establece que, en caso que el índice de inflación interanual registrada a diciembre del año 2019, se debe aplicar un ajuste igual al porcentaje de inflación registrada, para lo cual se emitirá Acuerdo Ejecutivo con los valores actualizados.
6. Las partes convienen generar condiciones que permitan equilibrar la competitividad del país a nivel regional.
7. El Gobierno de la República, a través del Programa Presidencial con "Chamba Vivís Mejor", continuará apoyando la generación de empleos forjando competencias laborales y desarrollando habilidades dentro de las empresas, con énfasis en la micro y pequeña empresa.
8. El Gobierno de la República, se compromete a impulsar soluciones financieras a fin de que los trabajadores que no poseen vivienda y se encuentran registrados con récord que les impide participar en programas de financiación de vivienda, puedan acceder a los mismos.
9. El Gobierno de la República con el fin de aliviar el endeudamiento de los trabajadores, se compromete a estructurar un programa de acceso al crédito y consolidación de deudas, con el objetivo de brindar una solución real a la problemática que genera el alto endeudamiento de la población hondureña con entidades reguladas o no reguladas del sistema financiero y otros que puedan causar sobreendeudamiento y que generen un alto costo financiero para la población y generar condiciones de acceso al crédito para la clase trabajadora.
10. El Gobierno de la República con el fin de contribuir con la seguridad alimentario de los trabajadores, se compromete a presentar en el periodo máximo de un (1) año, un plan para ampliar la cobertura geográfica de BANASUPRO en los lugares de mayor concentración de los trabajadores, en el plan deberá incluir que se materialice el programa

de Gobierno "Del Campo a la Mesa", mismo que ampliará la cobertura incluyendo ferias y otras actividades, donde el productor garantice que las y los trabajadores tengan otras opciones respecto de la canasta básica. El Gobierno de la República, cuando lo estime conveniente, podrá sustituir estos programas por otros que ofrezcan mejores beneficios para las y los trabajadores.

Este acuerdo entra en vigencia a partir del primero de enero del dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, para constancia y con el compromiso de cumplir en su totalidad los acuerdos antes descritos, suscribimos el presente acuerdo tripartito, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de enero del dos mil diecinueve (2019).

POR EL SECTOR EMPLEADOR:**Rafael Medina Elvir**

Miembro Propietario

Pedro Barquero Tercero

Miembro Propietario

Juan José Cruz

Miembro Propietario

POR EL INTERES OBRERO:**Constantino López**

Miembro Propietario (CUTH)

José Humberto Lara Enamorado

Miembro Propietario (CGT).

Roberto Sevilla

Miembro Propietario (CTH)

José Hilario Espinoza

Miembro Propietario (CTH)

Mario de Jesús Sales Alvarenga

Miembro Propietario (CTH)

POR EL SECTOR PÚBLICO**Walter A. Paguada**

Miembro Propietario

Norma Vides

Miembro Propietario

Selvin Martínez

Miembro Propietario

TESTIGOS:

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

JUAN CARLOS SIKAFFY CANAHUATI

DANIEL DURON

JOEL ALMENDAREZ

MARIO SALES

REPRESENTANTE CTH

MARIO M. CANAHUATI

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE

MAQUILADORES

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

“ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, GENERACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO DECENTE, LA SALUD, EL ACCESO AL CRÉDITO, LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA Y EL ACCESO A VIVIENDA DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR TEXTIL MAQUILADOR HONDUREÑO Y DEMAS EMPRESAS DE ZONA LIBRE”.

Nosotros, Evangelina Argueta, Nahúm Rodríguez, Darlin Oviedo, Saida Misal Reyes, Humberto Lara, Carlos Ramírez, Francisco Joel López, Edvin Canales, Karen Leticia Mairena, Wilson Carrasco, Dania López, Juan Eguigure, todos en representación de las Centrales Obreras del país, la Central General de Trabajadores (CGT), la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH), la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), quienes actúan en coordinación con la Red de Sindicatos de la Maquila Hondureña (RSMH) y por ende del sector obrero; Daniel Facussé, Arnoldo Solís y Guillermo Matamoros, en representación de la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y del sector empresarial; Walter Paguada, Director General de Salarios, Norma Vides y Selvin Martínez, por parte del sector público; Daniel Durón, Secretario General de la Central General de Trabajadores (CGT), Mario de Jesús Sales Alvarenga, Secretario de Derechos Humanos y Sindicatos de la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH), Mario Canahuati, Presidente de la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), Carlos Alberto Madero Erazo, Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social y Juan Orlando Hernández Alvarado, Presidente Constitucional de la República de Honduras, en su condición de testigos de honor, reconociendo que el diálogo es el mecanismo

ideal para llegar a acuerdos justos y satisfactorios sobre aspectos fundamentales que condicionan las relaciones de trabajo en el sector textil maquilador, como la seguridad alimentaria, el salario mínimo, la salud y seguridad en el trabajo, la libertad de asociación y sindicalización, entre otros, hemos convenido suscribir el siguiente **“ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, GENERACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO DECENTE, LA SALUD, EL ACCESO AL CRÉDITO, LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA Y EL ACCESO A VIVIENDA DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR TEXTIL MAQUILADOR HONDUREÑO Y DEMAS EMPRESAS DE ZONA LIBRE”:**

PRIMERO: La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), los trabajadores y el Gobierno de la República, se comprometen a realizar la revisión y el análisis del marco legal de los riesgos profesionales contenidos en la legislación vigente, con el fin de mejorar la atención a los trabajadores que padezcan enfermedades ocasionadas por el trabajo y aquellos otros casos derivados de dictámenes de reubicación o recomendaciones médicas.

SEGUNDO: El Gobierno de la República, pondrá a disposición de las y los trabajadores con problemas de salud cuyo dictamen médico indica imposibilidad de seguir laborando, programas de acceso al crédito de las Micro y Pequeña Empresa, para generar oportunidades de autoempleo, con el objeto de garantizar a través de las instancias competentes el acceso a dichos programas. La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), pondrá a disposición personal técnico de enlace con los programas de acceso al crédito, además de estructurar programas de formación profesional a

través del Programa de Capacitación Integral para la Competitividad (PROCINCO), del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) u otros que permitan formar a los trabajadores para emprender en sus propios negocios. La Comisión Bipartita participará en la gestión e implementación de lo anteriormente acordado.

TERCERO: En relación al pago del séptimo (7mo) día, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social se compromete en la primera quincena del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), a realizar un análisis y emitir un Acuerdo Ministerial a efecto de determinar la forma de hacer efectivo del referido pago.

CUARTO: El Gobierno de la República, se compromete a impulsar soluciones financieras a fin de que los trabajadores del sector maquila que no poseen vivienda y se encuentran registrados con récord que les impide participar en programas de financiación de vivienda, puedan acceder a los mismos.

Asimismo, se compromete a dotar en un periodo de dos (2) años los servicios básicos para los proyectos habitacionales de los trabajadores de la maquila, principalmente lo atinente a: pavimentación de calles, agua potable, aguas servidas y centros educativos, según la priorización que realice la Comisión Tripartita.

QUINTO: El Gobierno de la República a través del Programa CONVIVIENDA, seguirá poniendo a disposición de las y los trabajadores del sector textil maquilador, un subsidio conforme a los ingresos de los beneficiarios. A tal efecto se procurará la construcción de proyectos de vivienda social vertical y no vertical en algunos municipios, asimismo los empleadores tendrán

la posibilidad de ser desarrolladores de los proyectos de vivienda, deduciendo de la planilla el valor de la cuota mensual, previa autorización del trabajador beneficiado.

La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) por su parte, pone a disposición de las y los trabajadores gratuitamente mil (1000) primas destinadas a la adquisición de vivienda social, cuyos beneficiarios y procesos de selección serán definidos por la Comisión Bipartita, la cual reglamentará la forma y tiempo en que se distribuirán dichas primas.

El remanente del fondo de vivienda social, acordado en el noveno punto del acuerdo del salario mínimo con vigencia del 2015 al 2018 se mantiene vigente hasta su liquidación total.

SEXTO: El Gobierno de la República dándole cumplimiento al numeral primero del “Acuerdo para la promoción de la inversión la salud y el acceso a vivienda de las trabajadoras y trabajadores del sector textil maquilador hondureño” firmado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), presentará en el periodo máximo de un (1) año, un plan para ampliar la cobertura geográfica de BANASUPRO en los lugares de mayor concentración de las y los trabajadores, en el plan deberá incluir que se materialice el programa de Gobierno “Del Campo a la Mesa”, mismo que ampliará la cobertura incluyendo ferias y otras actividades, donde el productor garantice que las y los trabajadores tengan otras opciones respecto de la canasta básica. El Gobierno de la República, cuando lo estime conveniente, podrá sustituir estos programas por otros que ofrezcan mejores beneficios para las y los trabajadores.

Con el propósito de que las y los trabajadores tengan otras opciones sobre la canasta básica, la Asociación Hondureña

de Maquiladores (AHM), asume el compromiso de continuar gestionando mecanismos alternos para disminuir los precios de los productos de la canasta básica y otros a mejorar su acceso, a través de servicios prestados por empresas privadas.

SEPTIMO: La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y las tres centrales obreras (CGT, CTH y CUTH) por medio de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH) y el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se comprometen a ampliar y fortalecer el programa piloto de Guarderías Infantiles Comunitarias y Centros de Cuidado Infantil (CCI) para el servicio de las y los trabajadores del sector textil maquilador, focalizando guarderías en zonas residenciales donde se pueda aplicar cualquiera de los modelos antes descritos.

La Asociación de Maquiladores (AHM) en coordinación con la Comisión Bipartita, establecerán en un término de sesenta días después de la firma del presente acuerdo, un plan de sostenibilidad para la guardería de la colonia López Arellano (Jesús de Nazareth) de la ciudad de Choloma, Cortés. Asimismo, se elaborará un plan para la construcción de las guarderías de la colonia Villas de Alcalá y Villas San Juan, ambas de la jurisdicción de Choloma, departamento Cortés.

OCTAVO: El Gobierno de la República con el fin de aliviar el endeudamiento de los trabajadores, se compromete a estructurar un programa de acceso al crédito y consolidación de deudas, con el objetivo de brindar una solución real a la problemática que genera el alto endeudamiento de la población hondureña con entidades reguladas o no reguladas del sistema financiero y otros que puedan causar sobre endeudamiento y que

generen un alto costo financiero para la población y generar condiciones de acceso al crédito para la clase trabajadora.

NOVENO: Ambas partes reconocen y aceptan, que es necesario establecer y poner en práctica políticas que contribuyan a fortalecer el poder adquisitivo de los salarios de las y los trabajadores del sector textil maquilador, tomando en consideración la justicia social y el desarrollo de la industria de manera tal que la Industria Textil Maquiladora continúe siendo competitiva a fin de darle sostenibilidad a los empleos existentes y genere además la atracción de nuevas inversiones que permitan crear nuevos puestos de trabajo en forma masiva. Por tanto, las Centrales Obreras, convienen con la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fijar el ajuste del salario mínimo del sector textil maquilador y demás empresas que operan en zonas libres, efectivo a partir del primero (1ero) de enero de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en los siguientes porcentajes:

2019 ➡ 8 %

2020 ➡ 7.5 %

2021 ➡ 7.5 %

2022 ➡ 7.5 %

2023 ➡ 8 %

Queda expresamente convenido que los porcentajes de ajuste al salario mínimo contenidos en este acuerdo entrarán en vigencia el primero de enero de cada uno de estos años.

En el caso de que la inflación llegare a ser mayor al porcentaje pactado para cada año, automáticamente, se hará el incremento de acuerdo al excedente del porcentaje pactado en el presente Acuerdo.

Con el propósito de ajustarse a la normativa de la Ley del Salario Mínimo, las partes se reunirán dentro de la Comisión del Salario Mínimo, en el mes de diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 para revisar los niveles de inflación de los últimos seis (6) meses y si este es igual o supera el porcentaje pactado para cada año, hacer el respectivo incremento del porcentaje negociado, efectivo a partir del primero de enero del año siguiente, o ratificar el ajuste del salario mínimo acordado para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 a fin de que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, formalice el Acuerdo que contendrá el salario mínimo de estos últimos cinco (5) años.

De igual forma, considerando el crecimiento que en el marco de este acuerdo el sector textil maquilador y demás empresas que operen en zona libre experimenten, las partes revisarán tales resultados para hacer las readecuaciones salariales correspondientes.

DÉCIMO: La Comisión Bipartita, integrada por las tres Centrales Obreras (CGT, CUTH y CTH), miembros de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH) y la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), se compromete a diseñar un proyecto de capacitación para trabajadores del sector, mismo que será remitido al Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para su revisión, aprobación y gestión de los fondos correspondientes en temas relativos a las condiciones sociales y laborales de la industria.

UNDÉCIMO: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, coordinará la Comisión Tripartita y en caso de incumplimiento del presente acuerdo, promoverá el acercamiento de las partes con el propósito de encontrar soluciones mediante un diálogo sostenido, orientado y de buena fe.

Son objetivos principales de las comisiones bipartita y tripartita:

- a) Tomar decisiones que abonen al desarrollo del sector textil-maquilador para preservar los empleos existentes y crear las condiciones para generar nuevos empleos, mediante acciones concretas que dignifiquen a las y los trabajadores como personas humanas, mejorando mediante el empleo sus condiciones de trabajo y el nivel de vida de él, ella y su familia;
- b) Concertar políticas orientadas a la armonización de las relaciones entre las y los trabajadores y empleadores del sector, mediante capacitaciones conjuntas que promuevan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes laborales para cada parte y el respeto a los derechos de estas;
- c) Promover internacionalmente, mediante comisiones integradas en forma tripartita que visiten diferentes países, el contenido y los efectos del presente acuerdo, con el propósito de atraer nuevas inversiones, divulgando la cultura de cumplimiento que conlleva este acuerdo, orientando además la voluntad de la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y el sector trabajador al fortalecimiento de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para garantizar dicho cumplimiento.
- d) Consensuar las políticas que darán sostenibilidad a las Comisiones;
- e) Cualquier objetivo orientado a mantener la paz y armonía entre las, los trabajadores y empleadores del sector textil maquilador.

Las partes acuerdan que, sesenta (60) días después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la comisión tripartita se reunirá para establecer los lineamientos generales para poner en funcionamiento la comisión, debiendo reunirse por lo menos una vez cada trimestre.

La representatividad de todos los trabajadores en el marco de sus competencias recaerá única y exclusivamente en las organizaciones sindicales legalmente constituidas, y aquellas comisiones con delegación expresa de las mismas o debidamente acreditadas.

El Gobierno de la República a petición de las centrales obreras del sector y de la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), se compromete a abordar los temas que se deriven de las relaciones de trabajo en el sector textil maquilador, única y exclusivamente con las organizaciones legalmente reconocidas que ostenten la representación tanto del sector laboral como empresarial de Honduras.

DÉCIMO SEGUNDO: La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y las tres centrales obreras (CGT, CTH y CUTH) por medio de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH), se comprometen a formar una comisión de análisis de la formación profesional y técnica, así como la certificación de los puestos de trabajo en el sector, cuyo principal objetivo será hacer una prospección sobre el futuro del empleo en el sector, a fin de que los trabajadores puedan adecuar sus competencias a las demandas del sector y que los empleadores cuenten con el personal calificado para sus necesidades. Este proceso deberá impulsar la participación del sector trabajador por medio de sus organizaciones representativas en el Programa de Capacitación Integral para la Competitividad (PROCINCO), como órgano

ejecutor de las acciones de formación profesional para el sector.

La comisión de análisis, deberá conformarse en un periodo máximo de tres (3) meses después de la firma del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y las tres centrales obreras (CGT, CTH y CUTH) por medio de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH), reconociendo que en el sector es de suma importancia la búsqueda de soluciones a las condiciones de salud de los trabajadores, se comprometen a formar una comisión de análisis de riesgos y de ergonomía, con el fin de brindar orientación sobre las estrategias de funcionalidad del sistema de producción para minimizar los riesgos del trabajo y de establecer un sistema de riesgos basado en la siniestralidad.

Con el fin de proteger la salud de las y los trabajadores de la maquila, la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), asume el compromiso de promocionar en todas sus empresas afiliadas, su incorporación al Programa de Protección a la Salud de las y los trabajadores, suscrito con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y, el Programa denominado Convenio Marco de Cooperación "Programa de Escuela de Espaldas"

Para los fines del anterior compromiso, la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y las tres centrales obreras (CGT, CTH y CUTH) por medio de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH), se comprometen en mantener constante vigilancia ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para la sostenibilidad y equipamiento necesario de la unidad denominada "Centro de Rehabilitación",

adscrita a la citada institución y localizada en la Colonia Orquídea Blanca de San Pedro Sula, por ser ésta una clínica especializada en programas ergonómicos y de rehabilitación por accidentes, enfermedades comunes y profesionales.

Para fortalecer la prevención y salud de las y los trabajadores, el sector empresarial representado por la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y las tres centrales obreras (CGT, CTH y CUTH) por medio de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH), conviene promover en todas las empresas del sector textil maquilador y las empresas de servicios conexos a esta industria, la práctica de ejercicios ergonómicos con duración mínima de cinco (05) minutos en el intermedio de cada jornada de trabajo, mismo que será contabilizado como tiempo efectivo de trabajo.

DÉCIMO CUARTO: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a solicitud de la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y las tres centrales obreras (CGT, CTH y CUTH) por medio de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH), presentará en un plazo máximo de 6 meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, un plan para dar cumplimiento al párrafo cuarto del numeral sexto del acuerdo para la promoción de la inversión, protección del empleo, la salud y el acceso a vivienda de las y los trabajadores del sector textil maquilador hondureño, firmado el 19 de diciembre de 2014, en lo relativo a fortalecer con recurso humano y logístico el Departamento de Higiene y Seguridad, para controlar los niveles de ruido, contaminación y posturas. El personal de este Departamento deberá ser capacitado en técnicas preventivas que disminuyan los riesgos laborales. La Asociación Hondureña de

Maquiladores (AHM) apoyará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en los aspectos logísticos a través de su Unidad Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional.

DÉCIMO QUINTO: La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y las tres centrales obreras (CGT, CTH y CUTH) por medio de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH), se comprometen a dar seguimiento a los acuerdos del convenio tripartito entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), los empleadores y los trabajadores del sector Textil Maquilador, para mejorar la infraestructura del IHSS, la falta de atención en citas, especialidades, cirugías, emergencias, rehabilitación, no disponibilidad de medicamentos e insumos médico quirúrgicos y atención de calidad para los derechohabientes, entre otros.

Además, se comprometen a proponer para que se incorpore en la Reforma a la Ley del Seguro Social, la disminución del periodo de cotización mínimo que exige el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para que las trabajadoras sean atendidas en caso de maternidad.

DÉCIMO SEXTO: En el marco de las acciones de promoción de una cultura de diálogo dentro del sector textil maquilador, los sectores laboral y empresarial, se comprometen a abordar como temas prioritarios la violencia y acoso en el trabajo, la funcionalidad de las comisiones mixtas de higiene y seguridad, la funcionalidad de la comisión de ergonomía y el análisis y la propuesta de reforma al reglamento general de medidas preventivas de riesgos del trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMO: En relación a la situación laboral prevaleciente en las empresas maquiladoras tabacaleras,

las partes se comprometen a realizar una exhaustiva revisión y análisis sobre las condiciones de trabajo de ese sector, en el seno de la Comisión Tripartita, con el propósito de promover una cultura de cumplimiento de los derechos laborales y humanos.

DÉCIMO OCTAVO: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias y de acuerdo a la normativa laboral vigente, emitirá dictamen contentivo del análisis de los criterios para definir los puestos de confianza.

DÉCIMO NOVENO: La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se comprometen a potenciar, fomentar y garantizar la contratación de la mujer como un eje transversal respecto de la transparencia en materia de igualdad salarial, así como políticas efectivas de contratación sin sesgos de género.

VIGÉSIMO: La Comisión Bipartita, integrada por las tres Centrales Obreras (CGT, CUTH y CTH), miembros de la Red de Sindicatos de la Maquila de Honduras (RSMH) y la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), velará por el estricto cumplimiento del presente acuerdo, debiendo realizar seguimiento y evaluaciones, cada tres (3) meses, debiendo publicar anualmente el resultado del cumplimiento del presente acuerdo.

La coordinación de la Comisión Bipartita, se alternará en períodos que no excederán de un (1) año, debiendo reunirse al menos una vez al mes a fin que dentro de un marco de diálogo y buena fe, se discutan y analicen los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales, promoviendo los temas de diálogo social, libertad sindical, salud, educación, estabilidad y seguridad

en el trabajo y otros temas de interés para los sectores:

Para constancia de lo anteriormente convenido, las partes interesadas firman el presente “ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, GENERACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO DECENTE, LA SALUD, EL ACCESO AL CRÉDITO, LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA Y EL ACCESO A VIVIENDA DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR TEXTIL MAQUILADOR HONDUREÑO Y DEMAS EMPRESAS DE ZONA LIBRE”, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

POR EL SECTOR OBRERO:

EVANGELINA ARGUETA

Propietario CGT

DARLIN OVIEDO

NAHUM RODRÍGUEZ

KAREN LETICIA MAIRENA

Propietario CTH

FRANCISCO JOEL LÓPEZ

Propietario CUTH

SAIDA REYES**CARLOS RAMIREZ****EDVIN CANALES**

Suplente CTH

DANIA LÓPEZ**JUAN EGUIGURE****WILSON CARRASCO****POR EL SECTOR EMPLEADOR:****DANIEL FACUSSE****GUILLERMO MATAMOROS****ARNOLDO SOLÍS****POR EL SECTOR PÚBLICO:****WALTER PAGUADA**

Director General de Salarios

NORMA VIDES**SELVIN MARTÍNEZ****TESTIGOS DE HONOR:****DANIEL DURON**

Secretario General

CGT



DIRECCIÓN GENERAL DE SALARIOS
TABLA DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2019
ACUERDO STSS-006-2019
AÑO 2019

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2019 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2019 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2019 POR HORA
1	 Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	6,440.66	214.69	26.84
		De 11 a 50	6,791.74	226.39	28.30
		De 51 a 150	7,179.88	239.33	29.92
		De 151 en adelante	7,674.11	255.80	31.98
2	 Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	8,799.15	293.31	36.66
		De 11 a 50	9,063.14	302.10	37.76
		De 51 a 150	10,214.45	340.48	42.56
		De 151 en adelante	11,089.46	369.65	46.21
3	 Industria manufacturera	De 1 a 10	8,636.96	287.90	35.99
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
4	 Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	9,083.00	302.77	37.85
		De 11 a 50	9,355.48	311.85	38.98
		De 51 a 150	10,543.94	351.46	43.93
		De 151 en adelante	11,447.19	381.57	47.70
5	 Construcción	De 1 a 10	8,920.80	297.36	37.17
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
6	 Comercio al por mayor y menor, restaurantes y hoteles	De 1 a 10	8,920.80	297.36	37.17
		De 11 a 50	9,188.42	306.28	38.29
		De 51 a 150	10,355.65	345.19	43.15
		De 151 en adelante	11,242.77	374.76	46.84
7	 Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	9,001.91	300.06	37.51
		De 11 a 50	9,271.95	309.06	38.63
		De 51 a 150	10,449.80	348.33	43.54
		De 151 en adelante	11,344.97	378.17	47.27
8	 Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	9,164.09	305.47	38.18
		De 11 a 50	9,439.02	314.63	39.33
		De 51 a 150	10,638.09	354.60	44.33
		De 151 en adelante	11,549.39	384.98	48.12
9	 Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	8,758.61	291.95	36.49
		De 11 a 50	9,021.37	300.71	37.59
		De 51 a 150	10,167.36	338.91	42.36
		De 151 en adelante	11,038.35	367.95	45.99
10	 Actividades de hospitales	De 1 a 10	8,758.61	291.95	36.49
		De 11 a 50	9,021.37	300.71	37.59
		De 51 a 150	10,045.26	334.84	41.86
		De 151 en adelante	10,701.34	356.71	44.59
11	 Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 1 en adelante	7,652.46	255.08	31.89
Salario Mínimo Promedio			9,443.24	314.77	39.35

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,840 del 09 de Enero del 2019.